

12 MAY 2022

Túrnese a la Comisión (es) de:  
PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA

NÚMERO \_\_\_\_\_

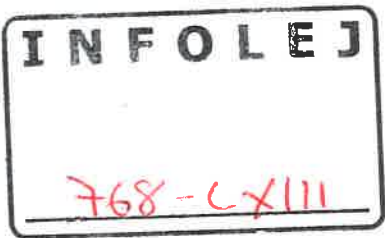
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



01856

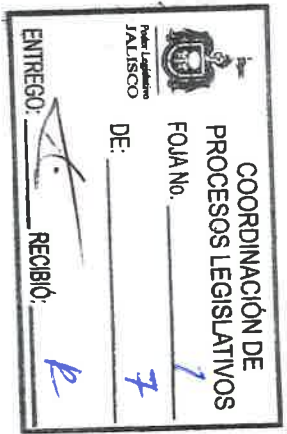
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

46

El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 139, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración el presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), fue creado mediante el Decreto 24456/LX/13, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, y es encargado de la operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara. Tiene suma relevancia al ser la entidad encargada de la distribución y suministro del agua potable en cada uno de los hogares del Área Metropolitana de Guadalajara, es responsabilidad del Organismo Público Descentralizado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado el cual sostiene tan loable e importante labor como lo es materializar el derecho humano consagrado dentro





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

II. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en adelante SIAPA, se ha caracterizado en los últimos años por encabezar la lista de las dependencias o entidades que mayor número de quejas tiene, ya sea por un servicio deficiente y lejano de la ciudadanía, cobros injustos, por la pésima calidad del agua y por su escasez.

III. Si bien es cierto que la escasez del agua es una problemática que rebasa a una persona, inclusive a una entidad gubernamental, y que se necesita de un esfuerzo colectivo en los tres niveles de gobierno y reciprocidad en la ciudadanía para cuidar del vital líquido, también es cierto que **la designación de la persona que esté al frente de dicha entidad no debiera de responder a una designación política, ni de cercanía con el Gobernador, toda vez que el nombramiento de la persona titular del SIAPA, debe responder a criterios de conocimiento y experiencia en la materia**, para que en consecuencia, los planteamientos tendientes a resolver la problemática del agua en la Zona Metropolitana de

ENTREGO:		RECIBÍO:	
FOLIA No. <u>2</u>		DE: <u>7</u>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
JALISCO			



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Guadalajara estén dotados de elementos técnicos y no solamente de una visión política como ha venido ocurriendo.

Un ejemplo claro de cómo una óptica política al frente de una entidad encargada de garantizar un derecho humano puede perjudicar a la población son los recortes de agua que sólo han ocurrido en los sectores populares y no así en las colonias y fraccionamientos de mayor plusvalía en la metrópoli. Aunado a esto, la persona titular goza de una percepción salarial de 101 mil 422 pesos mensuales<sup>1</sup>, es por ello que se ha convertido en una dependencia que es codiciada política y económicamente.

IV. Sin embargo, a pesar del importante y vital papel que juega el servicio y suministro de agua potable, así como las repercusiones que tiene dentro de la vida de cada una de las personas, dicho servicio es aprovechado, administrado y controlado con fines meramente recaudatorios menoscabando así, el derecho humano de los ciudadanos de acceso al agua potable, el cual debe ser suficiente, saludable y aceptable según las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud. De igual forma la Organización de las Naciones Unidas reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, haciendo especial énfasis en que el agua potable y el saneamiento adecuado de ésta, resulta esencial para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

V. Es menester hacer mención de que un marco jurídico no tiene efectos retroactivos por regla general, por lo que la presente iniciativa de decreto, de ser aprobada, surtiría efectos para la próxima designación y no tendría un impacto jurídico para el actual Director General.

<sup>1</sup> Según la investigación realizada por Lucía Almaraz para el Diario NTR, publicada el 25 de abril de 2022.

Poder Legislativo JALISCO	
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No. 3	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. La Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en su artículo 81 establece lo siguiente:

**Artículo 81.** Los documentos que expidan las instituciones de educación a que se refiere el artículo 79 en favor de las personas que comprueben haber realizado los estudios, aprobado los exámenes y, en su caso, haber prestado el servicio social estudiantil correspondiente, que los faculten para ejercer, podrán ser los siguientes:

I. *Título de Bachillerato Técnico:* documento que acredita haber concluido estudios de educación media superior con terminación técnica que requieran un mínimo de cuatro años.

II. *Título de Técnico Profesional:* documento que acredita haber concluido estudios de profesional técnico posteriores al bachillerato que requieran un mínimo de dos años;

III. *Título Profesional:* documento que acredita haber concluido estudios que requieran de un mínimo de tres años, cursados posteriormente al bachillerato;

IV. *Título Profesional de Posgrado:* documento que acredita estudios de especialidad o maestría, posteriores a la obtención del título profesional;

V. *Grado Académico Doctoral:* documento que acredita estudios doctorales;

VI. *Acta de Titulación:* documento que acredita que ha aprobado la modalidad de titulación prevista por las instituciones educativas; y

VII. *Carta de Pasante:* documento que acredita que se han terminado los estudios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se ha cumplido con el servicio social estudiantil, pero no se han cubierto la totalidad de los requisitos para obtener el título.

De lo anterior, aducimos que existen distintos niveles de estudio, siendo así que en las fracciones citadas los títulos ulteriores implican mayor nivel de preparación y especialización, por lo que en nuestra propuesta de reforma se retoma el concepto de título

ENTREGO:	RECIBÍO:
Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. 4



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

profesional con la finalidad de que en una entidad pública de suma importancia se tenga al frente a una persona titular con conocimientos técnicos para afrontar las problemáticas relativas al agua.

VII. Ahora bien, el marco jurídico que regula los requisitos que debe cumplir la persona que se designe para ser titular del Organismo Público Descentralizado SIAPA, es la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lo cual presentamos un cuadro comparativo para mayor claridad:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
Vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 13.</b> Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con cinco años de experiencia y trayectoria reconocida en la materia.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada <b>cuente con título profesional en la materia</b>, cinco años de experiencia <b>comprobable</b> y trayectoria reconocida en la materia.</p> <p><b>Dicha designación será ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante mayoría calificada.</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 5

DE: 7

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De aprobarse la reforma propuesta se estaría garantizando un perfil técnico que tenga una visión clara sobre la problemática y el encargo que encabezará al frente del SIAPA.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando la materialización del derecho humano de acceso al agua potable, toda vez que se velaría por garantizar un perfil técnico con una base de experiencia comprobable, en la titularidad de una entidad de la administración pública descentralizada encargada del suministro del vital líquido en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

En cuanto al plano **económico**, esta reforma no representa una erogación para el Estado, toda vez que sólo se cambia el criterio de designación para garantizar mayor preparación de la persona titular en comento.

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se evitan designaciones políticas a futuro desprovistas de una visión técnica, además se genera legitimidad para que, de entrar en vigor la presente iniciativa, la persona titular tome decisiones a sabiendas de que está al frente de una entidad pública por sus conocimientos y experiencia, y no para responder a intereses particulares.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ENTREGO:		RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	6	DE:	7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Decreto:

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada **cuenta con título profesional en la materia**, cinco años de experiencia **comprobable** y trayectoria reconocida en la materia.

**Dicha designación será ratificada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante mayoría calificada.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

**OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**  
**DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO MORENA**

ENTREGO:	RECIBIO:
FOJA No	7
DE:	7
 <b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	